



“Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

LEGISLACION Y CODIFICACION  
DERECHOS HUMANOS  
EDUCACION, CULTURA Y CULTO

EQUIDAD SOCIAL E IGUALDAD  
DE DERECHOS DEL HOMBRE  
Y LA MUJER

JUVENTUD Y BONO DEMOGRAFICO  
DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Asunción, 14 de agosto de 2024

Señor  
Dip. Nac. Raúl Latorre, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados



De nuestra consideración:

Nos dirigimos a **Vuestra Honorabilidad** y por su intermedio a los demás Miembros del Pleno, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley “**QUE CREA EL SERVICIO DE GUARDERÍAS INFANTILES EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS**”, objetivo principal es ofrecer una solución a las barreras que enfrentan las madres jóvenes en su trayectoria educativa, reforzar el bienestar de las estudiantes al proporcionarles acceso a servicios de cuidado infantil para sus hijos.

El presente proyecto de ley, tiene por finalidad garantizar que, en las Universidades Públicas de nuestro país, las estudiantes tengan acceso a guarderías para dejar a sus hijos mientras cumplen sus tareas o realizan sus estudios.

Creemos que hay madres estudiantes que tienen hijos menores y que al momento de cursar la carrera que escogieron, el hecho de no tener con quien dejarlos, se ha convertido en un verdadero impedimento seguir con el sueño de ser una profesional.

Si bien la ausencia de recaudos para asistir esta problemática es generalizada, creemos que nosotros como uno de los Poderes del Estado podemos abogar por la igualdad de todos los ciudadanos, y en este sentido, entendemos fundamental legislar para que las madres que deseen seguir estudiando una carrera de grado puedan hacerlo sin inconveniente alguno.

Por eso, consideramos que la falta de instalación de una guardería dentro del establecimiento educativo, no es tan solo una traba para que las madres puedan continuar con sus estudios, sino un claro desconocimiento de una problemática evidenciada en muchas universidades públicas, que imposibilitan a muchas madres estudiantes a proseguir con sus estudios superiores.

Por el motivo aquí expuesto y convencidos que en nuestro país la educación debe ser un asunto prioritario y fundamental y en la seguridad de contar con el acompañamiento para la aprobación a este proyecto, hacemos propicia la ocasión para saludar al Señor presidente con distinguida consideración.

FABIANA MARÍA SOUTO DE ALLANA  
Diputada Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Sebastián Remensowski.  
Diputado Nacional

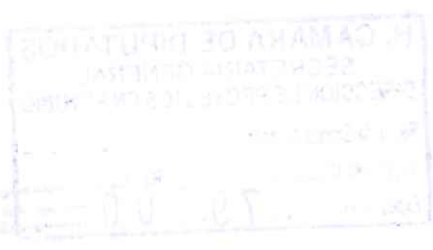
Rocío Abel de Zacarías  
Diputada Nacional

Dalila Estigarribia  
Diputada Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS  
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA  
FECHA DE RECEPCION  
DIA MES AÑO  
14 Agosto 2024  
HORA: 15:32  
**Teresa Balbuena**  
RESPONSABLE

CONTIENE.....03.....PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.



SECRETARIA DE GOBIERNO  
ESTADO DE GUJARAT  
GANDHINAGAR



“Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”.

LEY N°...

“QUE CREA EL SERVICIO DE GUARDERÍAS INFANTILES EN LAS  
UNIVERSIDADES PÚBLICAS”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.-** Créase el Servicio de Guarderías Infantiles en las Universidades Públicas, cuya finalidad es poner a disposición de las madres que estudian en la Universidad Pública un Servicio de Guarderías que deberá funcionar bajo el cumplimiento estricto de las condiciones de seguridad, salud y educación, establecidas en las normas sobre cada materia a favor de los hijos menores de 3 años de las estudiantes con matrícula vigente.

**Artículo 2°.-** El Servicio de Guardias Universitarias deberán funcionar en las mismas instalaciones edilicias donde funcionan las diferentes facultades o establecimiento Universitario.

**Artículo 3°.-** La Dirección, Gestión y Administración de las Guarderías Universitarias estarán encomendadas, bajo la dependencia del Rectorado de la Universidad Nacional.


**Artículo 4°.-** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Educación y Cultura, el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia; y el Ministerio de Desarrollo Social, dentro de sus competencias supervisarán el cumplimiento de la presente ley e inspeccionarán permanentemente las condiciones en que se prestan los servicios en las Guarderías Universitarias, a fin de garantizar los derechos de los niños y niñas que en ellas se albergan, especialmente su seguridad, alimentación, salud y cuidado.

**Artículo 5°.-** Para la aplicación de la presente Ley, la Universidad Nacional, dispondrá de las partidas presupuestarias correspondientes, que le serán asignadas anualmente en el presupuesto General de la Nación, que serán incluidas como un rubro específico. Estos fondos no podrán ser utilizadas para fines distintos a los previstos en la presente Ley, tampoco podrán ser objeto de disminución o desmedro.

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del plazo de 90 (noventa) días desde su promulgación.

**Artículo 7°.-** De forma.

  
FABIANA MARÍA SOUTO DE ALLIANA  
Diputada Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

  
Eocio Arredondo  
Diputado Nacional

  
Sebastián Remensowski.  
Diputado Nacional

  
Dalila  
Diputada Nacional